

Gaceta

— No. 8768 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 086 de 2023

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

DECRETO N° 000117 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

ORDENANZA 595

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ORDENANZA 596

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO”

ORDENANZA 597

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000484 DE 2019 Y SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ORDENANZA 598

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS/HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER “CAYENA DE ORO”

ORDENANZA 599

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SÓLO USO, Y SE DICTAN OTRAS

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2023

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan diecinueve (19) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

DECRETO No 121 DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL DECRETO NO. 492 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESOLUCIÓN No. 081 DE 2023

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan ocho (8) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”



DECRETO N° 000118 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”



RESOLUCIÓN No. 086 de 2023
(mayo 24 de 2023)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o corporación autónoma regional o la que haga
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías, incluyendo la iniciativa “APOYOS FINANCIEROS PARA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que el párrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto denominado: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del Departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 24 de mayo de 2023 emitido por Carlos Donado Carvajales, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Infraestructura.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013 le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por Carlos Donado Carvajales, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

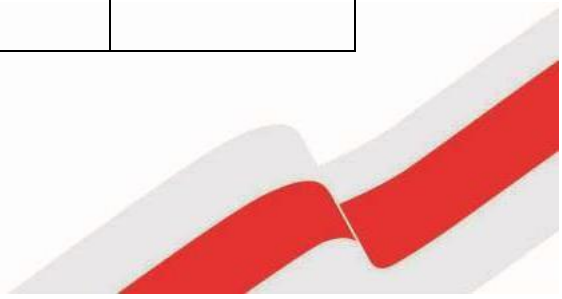
Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080013	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL	MINAS Y ENERGÍA	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 4.278.370.600,00



	ATLÁNTICO			
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.041.998.600,00
ECOPETROL S.A	Recursos Propios		2023	\$3.236.372.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$ 3.961.188.000,00 distribuidos así: \$724.816.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL; \$3.236.372.000,00 - RECURSOS PROPIOS ECOPETROL S.A.		
aValor Interventoría y Fuente de Financiación		\$ 317.182.600 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		10 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 24 de mayo de 2023.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Carlos Donado Carvajales del 24 de mayo de 2023				

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080013	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	MINAS Y ENERGÍA	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 4.278.370.600,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.041.998.600,00
ECOPETROL S.A.	Recursos Propios		2023	\$3.236.372.000,00
Entidad pública ejecutora del		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



proyecto			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$ 3.961.188.000,00 distribuidos así: \$724.816.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL; \$3.236.372.000,00 - RECURSOS PROPIOS ECOPETROL S.A.		
Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$ 317.182.600 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	10 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 24 de mayo de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Carlos Donado Carvajales del 24 de mayo de 2023			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación



y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estrípeaut, Secretaria de Planeación



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000117 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto”.

Que el traslado proyectado mediante el presente acto administrativo no modifica en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de Gastos de funcionamiento de la Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Contraloría Departamental inicialmente aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** durante la presente vigencia.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2023, en la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		35.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO		35.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		35.000.000
2.1.2.02	Adquisición diferentes de Activos		35.000.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		35.000.000
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES		35.000.000
2.1.2.02.009.92920	SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	35.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2023 en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Crédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		35.000.000



Código	Nombre	Fuente	Crédito
2.1	FUNCIONAMIENTO		35.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		35.000.000
2.1.2.02	Adquisición diferentes de Activos		35.000.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		11.801.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software		11.801.000
2.1.2.02.01.004.47813	Paquetes de software de administración de bases de datos	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	23.199.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		23.199.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		23.199.000
2.1.2.02.02.008.83990	TODOS LOS DEMAS SERVICIOS PROFESIONALES,TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	23.199.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de mayo de 2023

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulía Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, mayo 17 de 2023, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 26 de abril de 2023 y en segundo debate el día 27 de abril de 2023.

Original firmado por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, mayo 17 de 2023. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **595 de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico.

 **Proyectó:** Guillermo Acosta Corcho,
Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona,
Secretaría Jurídica.



ORDENANZA No. 0595 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 1392 de 2010.

ORDENA

Artículo Primero: Objeto. Créese y adóptese la Política Pública de Emprendimiento Social en el Departamento del Atlántico en los términos de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: Establecer lineamientos para organizar, adoptar y reconocer una política pública de Emprendimiento Social como un modelo de negocio para fortalecer el sistema e impulsar la sostenibilidad a nivel Departamental.

Artículo Tercero: Definición. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por Política Pública de Emprendimiento Social, como el conjunto de lineamientos que establecen acciones dirigidas a crear, fomentar, planear, implementar y fortalecer el emprendimiento social en el Departamento del Atlántico.

Artículo Cuarto: Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL, se aplicará en todo el territorio del departamento del Atlántico.

Artículo Quinto. Principios a tener en cuenta: La presente Ordenanza se rige por los siguientes lineamientos:

Desarrollo social: El desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo¹.

Desarrollo sostenible: Desarrollo social y económico que promueva acciones que respondan a la sostenibilidad.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>



ORDENANZA No. 0595 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Equidad: Aplicación de derechos y obligaciones por igual, de manera justa y equitativa, sin distinción alguna de clases sociales.

Inclusión Social: Promover la inclusión social empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Artículo Sexto: ENFOQUE. La Política Pública de Emprendimiento Social, se enfocará estratégicamente en la creación, crecimiento, innovación y escalabilidad empresarial para el cierre de brechas tecnológicas de mercado y acceso a financiación y/o enfoque en jóvenes, mujeres, y otras poblaciones que requieren atención diferencial.

Enfoque diferencial: Reconocimiento de diferencias étnicas, de contexto social, procedencia territorial, situación de discapacidad.

Enfoque de género: Visualizar e intervenir las inequidades existentes entre hombres y mujeres, comprendiéndolos como sujetos con diferentes cosmovisiones, orientaciones y momentos vitales.

Enfoque territorial: Intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de cada territorio de manera integral.

Artículo Séptimo: LINEAMIENTOS

- Fomentar el acompañamiento al emprendimiento social.
- Desarrollar estrategias para la identificación, caracterización, seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del emprendimiento social en el Departamento del Atlántico.
- Contribuir a la creación y fortalecimiento de programas, planes, y eventos desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.
- Identificar emprendimientos sociales que crean oportunidades y transforman realidades en el Departamento.
- Promover y apoyar la formación de emprendimientos sociales como modelo de negocio para fortalecer el sistema e impulsar la sostenibilidad a nivel Departamental.



ORDENANZA No. 0595 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- Contribuir en la implementación de estrategias de encuentros de emprendimientos sociales con fuentes de financiación privada, pública y cooperación internacional.
- Socialización de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas.
- Crear red departamental de emprendimiento social para el apoyo, asesoría y acompañamiento.
- Crear vínculos con instituciones educativas para la formación e investigación. Para acompañar a emprendedores sociales en su actuar y crear banco de conocimiento.
- Establecer alianzas con organizaciones relacionadas con el emprendimiento social nacionales e internacionales.
- Promover la creación de herramientas y rubros que permitan financiar emprendimientos sociales, en su etapa inicial e intermedia que le permita crear al emprendimiento sostenibilidad en el tiempo.
- Incentivar la creación de emprendimientos sociales para los jóvenes, adultos, ancianos, mujeres cabeza de hogar y en general para las familias.
- Fomentar la Bioeconomía, con bioemprendimientos o emprendimientos sociales que tengan como finalidad la producción de bienes y servicios, a partir de la biomasa y sus funcionalidades biológicas, transformadas por la biotecnología.

Artículo Octavo. FINANCIACIÓN: Crease el fondo para el emprendimiento e innovación para la implementación de las políticas, los programas y proyectos tendientes a la ejecución de las presentes Políticas Públicas.

Parágrafo: El Gobierno Departamental a través de las secretarías ajustará recursos en cada vigencia fiscal para el desarrollo de las actividades que promuevan el cumplimiento de la ley 1014 de 2006; para esto se gestionarán alianzas públicas y privadas de entidades que susciten el emprendimiento social.

Artículo Noveno. PROGRAMAS

La Gobernación del Atlántico a través de sus secretarías, direcciones, oficinas o dependencias; así como los demás actores de la Red de emprendimiento,



ORDENANZA No. 0595 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

adoptaran programas para gestionar el desarrollo de las Políticas Públicas de Emprendimiento Social.

Parágrafo. La formulación de las políticas públicas serán concertadas en la red de emprendimiento social, a través de mesas de trabajo para la construcción participativa con la comunidad en general. Dicha mesa será coordinada por quien(es) presidan la red de emprendimiento social.

Artículo Décimo. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Gobierno Departamental a través de un trabajo conjunto de la Secretaria de Desarrollo Económico y Capital Social rendirá un informe anual en la plenaria de la Asamblea Departamental sobre los indicadores, avances, y evaluación y demás disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero. CUMPLIMIENTO: El Gobierno departamental deberá elaborar en los seis (06) meses siguientes a la aprobación de ésta Ordenanza, el Plan de Acción para la implementación de las Políticas Públicas DE Emprendimiento Social del Departamento del Atlántico.

Artículo Décimo Segundo. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 27 días del mes de abril del 2023

Original firmado por
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.



ORDENANZA No. 0595 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN, ADOPTAN E IMPLEMENTAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Mpgeg l_j dgp k _bm nmp
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Mpgeg l_j dgp k _bm nmp
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Mpgeg l_j dgp k _bm nmp
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	26	de	2023
Segundo Debate:	Abril	27	de	2023

Mpgeg l_j dgp k _bm nmp
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, mayo 17 de 2023. Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 26 de abril de 2023 y en segundo debate el día 27 de abril de 2023.

Mpeg l _j dgp k _bm nmp

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaría Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, mayo 17 de 2023. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **596 de 2023**, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO”**, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.

Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.



Secretaría Jurídica.



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 1392 de 2010.

ORDENA

Artículo Primero, Objeto: Crear la Mesa Técnica Departamental de Enfermedades Huérfanas, como organismo asesor de la administración departamental para la promoción de políticas, estrategias y programas que den garantías de acceso al servicio de salud, atención integral, financiamiento de tratamientos, exámenes y medicamentos, y la inserción social de las personas que padecen Enfermedades Huérfanas en el departamento del Atlántico, en concordancia con la Ley 1392 de 2010.

Parágrafo: La Mesa Técnica Departamental de Enfermedades Huérfanas, trabajará mancomunadamente con la Mesa Técnica Nacional de Enfermedades Huérfanas y la Secretaría Departamental de Salud.

Artículo Segundo, Misión: Ampliar el espacio de discusión y la generación de propuestas para orientar y promover la colaboración armónica entre entidades estatales, privadas y la sociedad civil en general, en aras de encontrar alternativas que garanticen el acceso al servicio de salud, atención integral, financiamiento de tratamientos, exámenes y medicamentos, así como la inserción, en el diseño de las políticas departamentales, de las personas que padecen este tipo de enfermedades.



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

Artículo Tercero: La mesa técnica departamental de enfermedades huérfanas estará conformada por:

- El Gobernador(a)
- Secretario(a) Departamental de Salud.
- Un (01) representante de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB.
- Un (01) representante de las Instituciones Prestadoras de Servicio en Salud- IPSS, públicas y privadas.
- Un (01) representante de entidades u organizaciones formalmente constituidas, que propendan por el bienestar de las personas con enfermedades huérfanas.
- Un (1) representante de personas que padecen enfermedades huérfanas que no se encuentren agremiados.
- Un (01) Representante de cuentas de alto costo.
- Un (01) Diputado(a) delegado de la Asamblea Departamental.

Parágrafo 1: El Gobernador(a) podrá invitar a otras instituciones del orden Nacional Departamental y/o local, Instituciones científicas, instituciones académicas, públicas, privadas y mixtas, instituciones de investigación, industria farmacéutica personas naturales o personas jurídicas que tengan autoridad o finalidad, soporte y/o apoyo, como el INVIMA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia de Salud, entre otros.



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

Parágrafo 2: La Secretaria de Salud promoverá la elección del representante de personas que padecen enfermedades huérfanas que no estén debidamente agremiados, esto a partir del censo y registro de pacientes en la Secretaria.

Parágrafo 3: Los miembros de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares que hagan parte de la Mesa Técnica Departamental de Enfermedades Huérfanas, tendrán una participación por un periodo de 2 años, luego serán reemplazados mediante la elección de otro representante, tal como lo indique su reglamento interno.

Artículo Cuarto: La Mesa Técnica Departamental se reunirá de manera ordinaria cada DOS (02) meses sin perjuicio que el Gobernador (a) del Departamento lo convoque a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, para tal fin tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Promover las iniciativas de políticas integrales de tratamiento de enfermedades huérfanas departamentales.
- Comprender y organizar la información relevante del Departamento sobre enfermedades huérfanas.
- Determinar las necesidades de las personas que padecen enfermedades huérfanas y los planes y proyectos existentes para permitir la integración social de la población, así como también, las necesidades de familiares y/o cuidadores para brindar una atención integral.



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

- Asegurar la protección de los derechos de pacientes con enfermedades huérfanas, encaminados al cumplimiento de políticas del Gobierno Nacional y de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente las disposiciones relativas a la Ley N ° 1392 de 2010.
- La Mesa Técnica Departamental de Enfermedades Huérfanas, conmemorará cada 28 de febrero, el Día Internacional de Enfermedades Huérfanas en el departamento del Atlántico.
- Presentar y formular propuestas para la inclusión de Políticas Publicas Departamentales de atención integral para la población con enfermedades huérfanas.
- La Mesa Técnica de Enfermedades Huérfanas, raras y ultra huérfanas y olvidadas, entregará a la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de la Secretaria de Salud Departamental, un informe anual de la Gestión realizada en cada vigencia, en el cual se describan las estrategias y acciones desarrolladas de acuerdo a las funciones.
- La Mesa Técnica de Enfermedades Huérfanas, raras y ultra huérfanas y olvidadas, diseñará y llevará un registro histórico de los casos notificados y mantenerlo actualizado en lugar de consulta pública.
- Las demás funciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa Técnica Departamental de Enfermedades Huérfanas.

Artículo Quinto: La Mesa Técnica Departamental de Enfermedades Huérfanas, raras y ultra huérfanas del Atlántico, expedirá el



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

reglamento para su organización y funcionamiento.

Artículo Sexto: En cumplimiento con el Decreto 1954 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Secretaria de Salud y la red de instituciones prestadoras de salud IPS- EPS, realizaran acciones tendientes a actualizar y mejorar el suministro de información de pacientes que padecen Enfermedades Huérfanas en el Departamento.

Parágrafo: La información suministrada por la secretaria de salud y las instituciones prestadoras de salud IPS EPS corresponderá a datos estadísticos extraídos de sistemas de información, de conformidad con el cumplimiento de la ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*.

Artículo Séptimo: La Secretaria de Salud del departamento promoverá la realización de actividades de vigilancia epidemiológica que indiquen la prevalencia y la incidencia de las Enfermedades Huérfanas, así como también, el seguimiento a los casos diagnosticados.

Artículo Octavo: El gobierno Departamental promoverá la socialización y difusión de acciones encaminadas a concienciar sobre la gestión y no discriminación de este colectivo de personas a través de medios de comunicación como la radio, la televisión y los diarios, así como también, las redes sociales y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

Artículo Noveno: El Gobernador(a) podrá establecer e impulsar convenios con facultades y programas de ciencias de la salud para fortalecer la investigación y la formación de los profesionales y trabajadores de la salud en Enfermedades Huérfanas y así, favorecer el diagnóstico, tratamiento y seguimiento oportuno de los pacientes que conduzcan a una mejor calidad y expectativa de vida.

Parágrafo: La MTEH/RARAS podrá realizar alianzas con empresas y/o organizaciones especializadas, para favorecer el diagnóstico oportuno de los pacientes que conduzcan a una mejor calidad y expectativa de vida.

Artículo Décimo: El Gobernador (a) podrá establecer e impulsar convenios con facultades y programas de Psicología y Derecho, con el fin de brindar apoyo técnico e integral a las acciones de la mesa técnica Departamental, así como también, garantizar el acompañamiento a familiares y/o cuidadores de pacientes con Enfermedades Huérfanas, para el fomento de su autoestima, inclusión e integración social.

Artículo Décimo Primero: El sitio web oficial de la Administración Departamental, dispondrá información para la ciudadanía acerca de las Enfermedades Huérfanas, para que las personas que las padecen tengan información veraz y oportuna de cómo actuar, dónde acudir, derechos de los pacientes entre otras.

Artículo Décimo Segundo: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.



ORDENANZA No. 0596 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS, RARAS Y ULTRA HUÉRFANAS DEL ATLÁNTICO.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 27 días del mes de abril del 2023

Original firmado por
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	26	de	2023
Segundo Debate:	Abril	27	de	2023

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, mayo 17 de 2023, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000484 DE 2019 Y SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 26 de abril de 2023 y en segundo debate el día 27 de abril de 2023.

Original firmada por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, mayo 17 de 2023. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **597 de 2023**, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000484 DE 2019 Y SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.
Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.
Secretaría Jurídica.



ORDENANZA No. 0597 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000484 DE 2019 Y SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ORDENA

EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000484 ESTA DE LA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000484 DE 2019 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: INSTITUCIONALIZAR EL BANCO DEPARTAMENTAL DE ALIMENTOS DEL ATLÁNTICO CON SUS SEDES SATÉLITES UBICADAS UNA POR CADA MUNICIPIO DEL ATLÁNTICO, Para tal efecto se dispone que la Gobernación del Atlántico, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, esté a cargo de la organización, planeación de los actos destinados a optimizar el funcionamiento del Banco de Alimentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000484 de 2019 EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Puente Solidario, estará Organizado, incentivado y manejado por una mesa técnica conformada por la Gerencia de Capital Social, la Secretaría de desarrollo Económico y la Secretaría de Salud; quienes tendrá a Cargo LAS FUNCIONES DE ESTA ORDENANZA, apoyando al Banco Departamental Alimentos del Atlántico y a sus sedes satélites ubicadas una por cada Municipio con programas que los beneficien, para garantizar parte de su operación anual, recogida y entrega del producto en cada uno de sus Municipios.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero de la ordenanza 000484 de 2019 el cual quedará así: La mesa técnica, una vez se implemente, vigilará las funciones del Banco Departamental de alimentos del Atlántico y sus sedes satélites, cuando se requieran:

a.) Realizaran supervisión anual del Banco Departamental de Alimentos del Atlántico con sus sedes satélites que se encuentran en cada Municipio en el Departamento del Atlántico.



ORDENANZA No. 0597 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000484 DE 2019 Y SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

b.) Cuando se requieran promover los Comedores Móviles en los Municipios del Atlántico, por medio del Banco Departamental de alimentos del Atlántico con sus sedes satélites, para que articulen en la preparación, para su debida distribución entre la población en situación de vulnerabilidad.

c.) Establecer campañas de recolección de alimentos en entidades públicas y privadas y designar en calendario un día para establecer mesas de reducción de pérdidas o desperdicios

d) Realizar campañas informativas para sensibilizar, formar, movilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel Departamental; la donación y/o entrega de todo alimento que haya dejado de tener la posibilidad de comercialización y se pueda aprovechar para su consumo humano, catalogados como perdida o desperdicio que pertenezcan a la canasta básica familiar en los términos de la Ley, al igual que los electrodomésticos y demás, que puedan mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios, sin costo alguno al banco departamental de Alimentos del Atlántico para la gente con sus sedes satélites ubicadas una por cada Municipio.

e) Cuando sea necesario, se implementarán comedores comunitarios por medio de las sedes satélites en cada Municipio, los beneficiarios de este programa donaran un aporte solidario por el almuerzo o desayuno recibido a las sedes satélite para complementar los gastos operacionales del mismo, de esta manera garantizamos la permanencia en el tiempo de estos programas en donde el estado y el beneficiario aportan para su sostenimiento. El almuerzo o desayuno lo recibirán todo aquel que requiera del alimento. También se entregaran almuerzos y desayunos por obsequio al beneficiario después de un estudio socioeconómico donde se constate que no tiene manera de dar el aporte solidario.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza Departamental rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.



ORDENANZA No. 0597 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000484 DE 2019 Y SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los, 27 días del mes de abril del 2023

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS

Primer Vicepresidente

Original firmado por

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	26	de	2023
Segundo Debate:	Abril	27	de	2023

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, mayo 17 de 2023, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS/HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER "CAYENA DE ORO"**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 26 de abril de 2023 y en segundo debate el día 27 de abril de 2023.

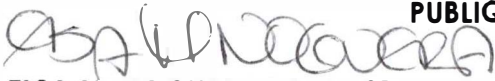
Original firmado por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, mayo 17 de 2023. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No. **598 de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS / HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER "CAYENA DE ORO** , aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.
Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.
Secretaría Jurídica.



ORDENANZA No. 0598 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS / HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER "CAYENA DE ORO"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 1392 de 2010.

ORDENA

Artículo Primero: Modifíquese el artículo 13° de la ordenanza 000570 de 2022 el cual quedará así:

Artículo 13° Reconocimiento a personas naturales o jurídicas y reconocimiento póstumo a la memoria de aquellos que en vida, fueron merecedores de reconocimientos honoríficos por destacarse su labor para con el departamento y/o la nación.

Está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público.

Parágrafo 1. La mesa directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas.

Parágrafo 2. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la mesa directiva.



ORDENANZA No. 0598 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS / HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER "CAYENA DE ORO"

Parágrafo 3. Los costos que acarren los reconocimientos deberán ser cubiertos por el diputado o diputados proponentes.

Artículo Segundo: Créese la condecoración en grado mérito a la mujer "CAYENA DE ORO", como forma de honrar y destacar el esfuerzo y trayectoria de la mujer atlanticense y/o de aquellas que han sido pioneras abriendo el camino para todas las que su ejemplo siguieren, como símbolo de reconocimiento a la paridad social.

Artículo Tercero VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico sean contrarias a la normativa vigente.
Definición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los, 27 días del mes de abril del 2023

Original firmado por
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General



ORDENANZA No. 0598 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 000570 de 2022) PARA LA INCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS A PERSONAS FALLECIDAS / HOMENAJES PÓSTUMOS, Y SE CREA LA CONDECORACIÓN EN MERITO A LA MUJER "CAYENA DE ORO"

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	26	de	2023
Segundo Debate:	Abril	27	de	2023

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, mayo 17 de 2023, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** –
Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para
sanción y promulgación el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL
SE ADOPTAN POLÍTICAS PUBLICAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE
LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN
SÓLO USO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en
cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o
inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de ordenanza fue
aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 26 de abril
de 2023 y en segundo debate el día 27 de abril de 2023.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DE LA GOBERNADORA – Barranquilla, mayo 17 de 2023. En
cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe
secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la
promulgación de la ordenanza No. **599 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ADOPTAN POLÍTICAS PUBLICAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA
PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SÓLO
USO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, aprobada por la Asamblea
Departamental del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho.
Líder de programa.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.
Secretaría Jurídica.



ORDENANZA No. 0599 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SÓLO USO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 1392 de 2010.

ORDENA

Artículo Primero: Objeto. Créense y adóptense las Políticas Públicas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso en el Departamento del Atlántico en los términos de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: Trazar los lineamientos para organizar, adoptar y reconocer una política pública tendiente a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso de conformidad con lo estipulado en la Ley 2232 de 2022.

Artículo Tercero: Promover planes, programas y proyectos tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, con el fin de dar a conocer los lineamientos transitorios y finales para la entrada en vigencia de la ley 2232 de 2022.

Artículo Cuarto: Seguimiento y evaluación: El Gobierno Departamental a través de un trabajo conjunto con las secretarías competentes, rendirán un informe anual en la plenaria de la Asamblea Departamental sobre los indicadores, avances, y evaluación y demás disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



ORDENANZA No. 0599 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SÓLO USO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Quinto. Cumplimiento: El Gobierno Departamental deberá elaborar en los seis (06) meses siguientes a la aprobación de ésta Ordenanza, el Plan de Acción para la implementación de las Políticas Públicas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso en el territorio departamental.

Artículo Sexto. Exaltase la labor del aprovechamiento de residuos sólidos ejercida por los recicladores de oficio del Departamento del Atlántico y en consecuencia, otórguese mención honorífica cada 01 de marzo a quienes por su trayectoria y ejercicio como reciclador(es) de oficio hayan sobresalido por su buen desempeño para con el Atlántico, mediante las asociaciones, colectivos u organizaciones que se dediquen a tales fines.

Artículo Séptimo. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los, 27 días del mes de abril del 2023

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS

Primer Vicepresidente

Original firmado por

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente



ORDENANZA No. 0599 de 2023

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN POLÍTICAS PUBLICAS
TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN
Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN
SÓLO USO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril	26	de	2023
Segundo Debate:	Abril	27	de	2023

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

SECRETARIO GENERAL



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2023 (16 MAYO 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan diecinueve (19) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 3, del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, en el artículo 1.1.4.1.3.1. modificado por el Decreto 490 de 2013, artículo 3°, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y por su parte el artículo 2.1.1.4.1.3.3 del mismo Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 490 de 2023, establece: *“FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual se realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a, b, c, d, y e del artículo 2.1.1.4.1.3.1 del presente decreto. En todo caso, la verificación solamente se realizará en la medida en que la solicite un establecimiento de crédito, una entidad de economía solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o una caja de compensación familiar”*.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para



otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de



inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Decreto 490 de 2023, artículo 1º, establece en su Parágrafo 2º que: *“Los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que mediante Decreto No.102 del 28 de abril de 2023 se modificó el artículo 2º del Decreto 095 del 5 de marzo de 2021 el cual quedó así:

ARTÍCULO 2. Focalización del subsidio complementario: Los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, serán aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

La Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, podrá definir operativamente, los municipios que ingresarán de manera prioritaria del programa de subsidio complementario, de acuerdo con los convenios y/o contratos que sustenten la aplicación del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente decreto”.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto



mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de diecinueve (19) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los siguientes hogares mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1044005	22514874	KATRIN JUDITH	ESCORCIA ESPAÑA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
2	1106502	92099750	LUIS FERNANDO	GONZALEZ MARTINEZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$8.120.000	DE BOGOTA
3	1180665	32883074	JENNYS ESTHER	FERRER PALACIO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
4	1202759	72099141	NESTOR JOSE	HERNANDEZ MANGONES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
5	1216672	1069480691	CALETH ENRIQUE	POLO SALAZAR	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
6	1217427	1048275691	JHEISON FERNANDO	DE LA CRUZ CABARCAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
7	1225127	44153650	LUZDARY	CORDOBA MERIÑO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
8	1240104	1143432193	JUSSE JACOB	STEBA ESCORCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
9	1254167	1047359099	JOSE FRANCISCO	FONTALVO MUÑOZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1260981	1047340448	ANA CAROLINA	DE LA HOZ MACEA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
11	1267965	72052974	DANI WILLIAM	VELASQUEZ PAEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
12	1270663	72055108	EDGARDO DE JESUS	GOMEZ MURILLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
13	1279658	1001787751	TANIA	PEDRAZA BURGOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
14	1282089	55245733	ADRIANA LUCILA	RODELO ALVAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1292696	1140822255	ELIECER JOSE	TUESCA FONTALVO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1296039	1047215405	EDGARDO RAFAEL	CARDENAS RAMIREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1296612	9162196	ALFRED	PIMIENTA CAÑAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1299514	1042356199	MARCELA PATRICIA	CONRADO MEJIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOMBIA
19	1307485	1129517345	HEILIN MARIA	RIVEROS ORELLANO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Yeny Pachón

Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público.

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 121 DEL 2023 (17 mayo 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL DECRETO NO. 492 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el artículo 218 del Decreto -Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza Departamental No. 487 de 5 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y su reglamento, correspondiente al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los empréstitos se contratan de forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regulan por las disposiciones contenidas en los Decretos-Ley 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en la Ley 80 de 1993.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto-Ley 1222 de 1986, expidió la Ordenanza Departamental No. 487 de 2020 *“Por la cual se autoriza a la Gobernadora del Departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”*.

Que, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde a la Administración Departamental la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986, la celebración de los correspondientes contratos de empréstito que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico debe ser socializada por el jefe del Departamento



Administrativo o Secretaría por medio de la cual se vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante decreto de la Gobernadora, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán.

Que la celebración de los contratos de empréstito que se proyectan celebrar para obtener recursos de capital que permitan financiar la ejecución de los distintos proyectos de inversión incorporados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “*Atlántico para la Gente*” fue solicitada por cada una de las Secretarías que van a ejecutar los respectivos proyectos a la Secretaría General Departamental, quien tiene la delegación para la celebración de los mencionados contratos, de conformidad con el Decreto 000021 de 2020, “*Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones*”.

Que la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría General Departamental, invitó a diferentes bancos a presentar oferta para la celebración de varios contratos de empréstito, los cuales respondieron en debida oportunidad.

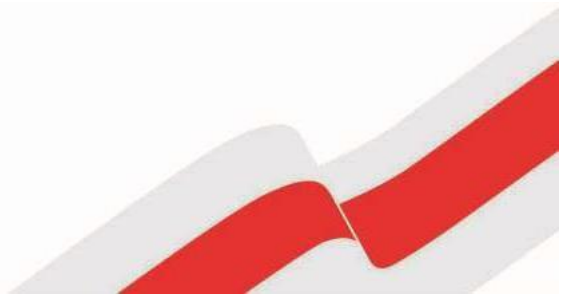
Que, una vez recibidas las ofertas y realizadas las gestiones precontractuales tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de que trata el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, se autoriza mediante acto administrativo la celebración de los contratos de empréstito con destinación, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías enunciadas en la parte resolutoria.

Que mediante el Decreto No. 492 del 12 de septiembre de 2022, se autorizó la celebración de un empréstito con Banco de Occidente por valor de *CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000,00)*, el cual se pactó contratar por la línea FINAGRO con una tasa del IBR – 1,9% N.T.V y su destinación era para inversión en obras hidráulicas y de protección para el mejoramiento de la vía El Cerrito – Hibacharo – Autopista al Mar, municipio de Piojó – Departamento del Atlántico, es pertinente indicar que por necesidades de financiación se anexa una nueva vía al destino del crédito y no es aplicable la tasa primeramente pactada, por lo que las nuevas condiciones del crédito serán modificadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR autorización para la celebración de empréstito con banco de occidente por la suma de *CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.600.000.000,00)*.



ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto No. 492 del 12 de septiembre de 2022, de tal suerte que por necesidades de financiación se deberá entender como condiciones de celebración del empréstito con **Banco de Occidente**, las siguientes:

CUANTÍA	DESTINACIÓN
CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.600.000.000)	Desarrollo y ejecución del proyecto de mejoramiento del corredor el platanal con la calle 30 y proyecto de inversión en obras hidráulicas y de protección para el mejoramiento de la vía El Cerrito- Hibacharo-Autopista al mar, municipio de Piojo- Departamento del Atlántico
CONDICIONES FINANCIERAS	ENTIDAD EJECUTORA
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios / Línea de redescuento Entes Territoriales FINAGRO - Tasa Línea Ordinaria: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en siete punto cinco puntos porcentuales (7.5%) N.T.V. - Tasa Línea Finagro: Tasa IBR (N.T.V) certificada por el Banco de la República, menos uno punto noventa puntos porcentuales (1.90%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	Departamento del Atlántico
GARANTÍA	RENTA(S) PIGNORADA(S)
Pignoración de rentas	Ingresos Corrientes de Libre Destinación

ARTÍCULO TERCERO: Para el manejo de las rentas pignoradas la Administración Departamental deberá celebrar o modificar, según el caso, contratos de encargo fiduciario a través de los cuales recaen y administren las rentas, otorgándose, además, una Instrucción de pago irrevocable a favor de la entidad financiera prestamista en el marco de los contratos de empréstito autorizados en el artículo anterior, de manera que se garantice la atención del servicio de la deuda que se derive de estos.

ARTÍCULO CUARTO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación se realizará por conducto de la Secretaría Departamental de Hacienda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023.



Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Yanelis Cantillo Amaris, Asesora de Despacho
Revisó: Juan Camilo Jacome, Secretario de Hacienda.
Revisó: Luz silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 081 DE 2023 (17 mayo 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan ocho (8) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 3, del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, en el artículo 1.1.4.1.3.1. modificado por el Decreto 490 de 2013, artículo 3°, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y por su parte el artículo 2.1.1.4.1.3.3 del mismo Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 490 de 2023, establece: *“FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual se realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a, b, c, d, y e del artículo 2.1.1.4.1.3.1 del presente decreto. En todo caso, la verificación solamente se realizará en la medida en que la solicite un establecimiento de crédito, una entidad de economía solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o una caja de compensación familiar”*.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al “Fondo de Compensación Regional 60%” y al “Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión” se homologará a la “Asignación para la inversión Regional”.

Que los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el Decreto 490 de 2023, artículo 1º, establece en su Parágrafo 2º que: *"Los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA”. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que mediante Decreto No.102 del 28 de abril de 2023 se modificó el artículo 2° del Decreto 095 del 5 de marzo de 2021 el cual quedó así:

ARTÍCULO 2. Focalización del subsidio complementario: Los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, serán aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBÉN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

La Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, podrá definir operativamente, los municipios que ingresarán de manera prioritaria del programa de subsidio complementario, de acuerdo con los convenios y/o contratos que sustenten la aplicación del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente decreto”.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de ocho (8) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los siguientes hogares mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1174006	44206144	JULIETH PAOLA	SANDOVAL SUAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	DE BOGOTA
2	1191576	72043576	EDISON	QUINTERO ALVAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
3	1239241	1047241623	OSCAR ENRIQUE	PEREZ ZULETA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOM

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
									BIA
4	1271550	19602832	HEIDER ERNEY	FONSECA ROJANO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
5	1315100	8540133	ELADIO RAFAEL	MENDOZA BROCHERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
6	1341476	1048213040	TATIANA PAOLA	MENDOZA OÑORO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$8.120.000	BANCOLOM BIA
7	1343927	1048205689	EUFEMIA CARLOTA	LLINAS MENDOZA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$8.120.000	DE BOGOTA
8	1344722	1048216426	LUIS ALFONSO	GAMBOA OLIVERA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$8.120.000	DE BOGOTA

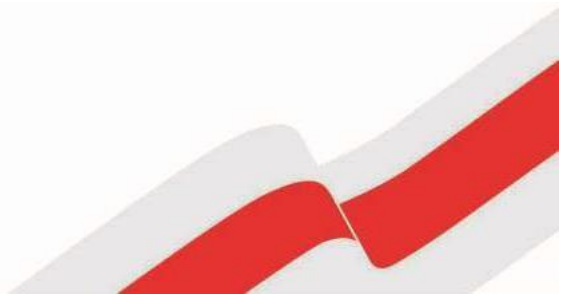
ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero, Subsecretario de Vivienda
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000118 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96). El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se



harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 7 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 7. Los recursos que reciba el Tesoro Departamental como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, distritales, municipales o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante acto administrativo expedido por la Gobernadora del Departamento.

Que el numeral 49 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos” determinó:

ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores...

49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Que el artículo 48 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 48. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2022, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2023, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2022).

Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina: “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

AJUSTES DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2023.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante los documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones No. D.D SGP- 73-2023 y D.D.SGP-78-2023 le Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



fueron asignados al Departamento del Atlántico la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$298.077.423.729) por concepto de prestación de servicio educativo de la siguiente manera:

Documento	Concepto	Valor
DD SGP-73-2023	Prestación de Servicio educativo	\$273.848.478.989
DD SGP-78-2023	Ajuste Prestación de Servicio educativo	\$24.228.944.740
	Total	\$298.077.423.729

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2023 se aprobaron recursos por este concepto por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$380.196.918.252), por consiguiente, para poder realizar los ajustes requeridos en el presupuesto se hace necesario reducir recursos por concepto de prestación de servicio educativo por valor **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$82.119.494.523).**

Que por efecto de un ajuste se requiere adicionar por concepto de Prestación de Servicios Educativos la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.437.285.368).

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones No. D.D SGP- 73 le fueron asignados al Departamento del Atlántico la suma de ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE M/L (\$11.715.189.169) por concepto de prestación de servicio educativo - Cancelaciones de la siguiente manera:

Documento	Concepto	Valor
DD SGP-73-2023	Cancelaciones	\$11.715.189.169
	Total	\$11.715.189.169

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2023 se aprobaron recursos por este concepto por valor de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$12.757.499.944), por consiguiente, para poder realizar los ajustes requeridos en el presupuesto se hace necesario reducir recursos por concepto de prestación de servicio educativo – Cancelaciones por valor de **MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.042.310.775).**

ADICION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.



Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Ministerio de salud y protección Social, expidió la resolución No. 000652 del 28 de abril de 2023 “Por el cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y protección Social, rubro “Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud (ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)” vigencia fiscal 2023, para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”.

Que mediante la resolución citada el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve en su artículo primero Asignar al Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico, recursos por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$267.139.019).

Que los recursos asignados serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la ley 1257 de 2008.

Que estos recursos no se encuentran apropiados en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023.

Que por lo anterior se requiere realizar una adición en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$267.139.019).**

ADICION DE RECURSOS DEL TRANSFERENCIAS PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la administración del Departamento del Atlántico para sustituir la base presupuestal del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 202104397 de 2021, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe S.A. – EDUBAR Comprometiendo vigencias futuras ordinarias durante las vigencias fiscales 2024 y 2025 para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”, por

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



parte del Departamento en su condición de ejecutor del mismo, mediante celebración de la respectiva modificación contractual y se dictan otras disposiciones..

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000594 del 2023 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSTITUIR LA BASE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS NO. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DURANTE LAS VIGENCIAS FISCALES 2024 Y 2025 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE EJECUTOR DEL MISMO, MEDIANTE CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que el artículo primero de la Ordenanza 000594 del 2023 señala:
“ARTÍCULO 1. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recurso del crédito, con ingresos de la estampilla Pro-Desarrollo y con los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio a través de sus asignaciones al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla para los años fiscales 2024 y 2025, destinados a financiar el proyecto : **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$109.246.972.366), según las siguientes cuantías y distribución por vigencias y fuente, de acuerdo a la programación de la ejecución del proyecto:

Aportes	Par%	2023	2024	2025	Totales	VF
Departamento (recursos del crédito Estampilla Pro-desarrollo)	29%	10.989.960.379	47.643.480.124	0	56.633.440.503	47.643.480.124
Departamento (ICLD / Estampilla Pro-desarrollo)	3%	2.048.320.615	2.151.682.024	2.089.585.350	6.289.587.989	4.241.267.374
MVCT (Barranquilla)	41%	57.625.138.574	24.157.095.817	0	82.142.234.392	24.157.095.817
MVCT (Puerto Colombia)	27%	21.916.360.544	32.845.129.050	0	54.761.489.594	32.845.129.050
TOTALES	100%	92.579.780.112	107.157.387.015	2.089.585.350	201.826.752.478	109.246.972.366

Que en la vigencia 2023 se encuentran apropiados recursos por valor de TRECE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.038.280.994), por lo que se hace necesario incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, recursos de las Transferencias del Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$79.541.499.118).**



ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO PARA EL SECTOR SALUD

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. (...)”

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los dos debates reglamentarios aprobó la Ordenanza No. 000589 del 28 de febrero de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo primero de la Ordenanza 000589 del 28 de febrero de 2023 señala:

“ARTÍCULO 1. AMPLIACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Amplíese el cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico, autorizado a través de la Ordenanza 000487 de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE** o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.”

Que la administración financió el proyecto **DISEÑO, CONSTRUCCION, AMPLIACION, DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por valor de **ONCE MIL**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.145.079.577) tomando como fuente de financiación los recursos del crédito aprobados mediante la ordenanza 000487 de 2020 mediante la figura de Crédito de Proveedor.

Que con el fin de mejorar el perfil de la deuda disminuyendo las tasas de interés acordadas inicialmente mediante la figura de crédito de Proveedor, la administración toma la decisión de cambiar la operación de crédito público de crédito de proveedor por la de un crédito con entidades financieras.

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, recursos del crédito por valor de **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.145.079.577)**.

CANCELACIÓN DE RESERVA

Que el inciso tercero del artículo 89 de la Ordenanza No. 000087 de 1996 “Por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas” establece:

“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que ha 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.”

Que la Administración Departamental expidió el Decreto No. 000002 de 2023 “Por medio del cual se constituyen las Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2022 y el Pasivo Exigible hasta la vigencia 2021”.

Que en el decreto No. 000002 de 2023 quedó legalmente constituido el registro presupuestal No.202200308 a nombre de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$96.207.010.698) y cuyo objeto era: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza No. 000594 del 2023 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSTITUIR LA BASE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS NO. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DURANTE LAS VIGENCIAS FISCALES 2024 Y 2025 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



EN SU CONDICIÓN DE EJECUTOR DEL MISMO, MEDIANTE CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que dando cumplimiento a la Ordenanza No. 000594 de 2023, se hace necesario reestructurar las vigencias futuras que amparaban la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**, por lo que se requiere cancelar la reserva presupuestal constituida mediante el Decreto No. 000002 de 2023.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto de la Administración Central.

Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$448.782.444**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de funcionamiento los créditos suman **\$448.782.444** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de **\$357.144.482** así:

Planta personal Permanente, por valor de \$330.846.413

Personal Supernumerario y P. Temporal por valor de \$26.298.069

Adquisición de Bienes y servicios, crédito por valor de \$91.637.962 así:

Adquisición diferente de activo, por valor de \$91.637.962 así:

Materiales y suministros por valor de \$51.179.067

Adquisición de Servicios por valor de \$40.458.895

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$448.782.444)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$83.161.805.298)**, como se detalla a continuación:

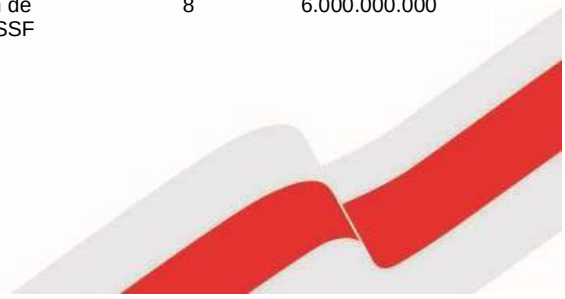
Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
1	Ingresos			83.161.805.298
1.1	Ingresos Corrientes			83.161.805.298
1.1.02	Ingresos no tributarios			83.161.805.298
1.1.02.06	Transferencias corrientes			83.161.805.298
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			83.161.805.298
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			83.161.805.298
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			82.119.494.523
1.1.02.06.001.01.01.4101	Prestación de servicio educativo - CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	69.789.861.107
1.1.02.06.001.01.01.4102	Prestación de servicio educativo - SSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	11	12.329.633.416
1.1.02.06.001.01.02	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio			1.042.310.775
1.1.02.06.001.01.02.4103	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	RSGP - Educación - Cancelaciones	11	1.042.310.775

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$83.161.805.298)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			83.161.805.298
2.1	Gastos de Funcionamiento			1.042.310.775
2.1.3	Transferencias corrientes			1.042.310.775
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			1.042.310.775
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			1.042.310.775
2.1.3.07.02.005	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (de pensiones)			1.042.310.775
2.1.3.07.02.005.01	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (de pensiones)	RSGP - Educación - Cancelaciones	207	1.042.310.775
2.3	Inversión			82.119.494.523
2.3.1	Gastos de personal			77.819.557.846



Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
2.3.1.01	Planta de personal permanente			77.819.557.846
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			67.619.557.846
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			67.619.557.846
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			46.396.200.888
2.3.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	40.000.000.000
2.3.1.01.01.001.01.02	Sueldo básico docentes ssf	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	2.329.633.416
2.3.1.01.01.001.01.03	Sueldo básico directivos docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	4.066.567.472
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			21.223.356.958
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad			12.523.356.958
2.3.1.01.01.001.08.01.01	Prima de navidad docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.323.356.958
2.3.1.01.01.001.08.01.02	Prima de navidad directivos docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.000.000.000
2.3.1.01.01.001.08.01.03	Prima de navidad administración general	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.000.000.000
2.3.1.01.01.001.08.01.04	Prima de navidad cuota de administración	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			8.700.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02.01	Prima de vacaciones docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	8.000.000.000
2.3.1.01.01.001.08.02.02	Prima de vacaciones directivos docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	700.000.000
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			10.000.000.000
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			2.500.000.000
2.3.1.01.02.001.02	Aportes a la seguridad social en pensiones Docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	2.500.000.000
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			1.500.000.000
2.3.1.01.02.002.02	Aportes a la seguridad social en salud docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	1.500.000.000
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			6.000.000.000
2.3.1.01.02.003.02	Aportes de cesantías docentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	6.000.000.000



Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			200.000.000
2.3.1.01.03.009	Prima Técnica			200.000.000
2.3.1.01.03.009.01	Prima Técnica no salarial administración general	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	200.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			4.299.936.677
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			4.299.936.677
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			4.299.936.677
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			4.299.936.677
2.3.2.02.02.009.41	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	308.325.174
2.3.2.02.02.009.42	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.952.956.622
2.3.2.02.02.009.43	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.366.203.373
2.3.2.02.02.009.44	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	630.545.818
2.3.2.02.02.009.55	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.606.940
2.3.2.02.02.009.79	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	40.298.750

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$92.123.864.063)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
1	Ingresos			92.123.864.063
1.1	Ingresos Corrientes			1.437.285.368
1.1.02	Ingresos no tributarios			1.437.285.368
1.1.02.06	Transferencias corrientes			1.437.285.368
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			1.437.285.368
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			1.437.285.368
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			1.437.285.368
1.1.02.06.001.01.01.4101	Prestación de servicio educativo - CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	1.437.285.368

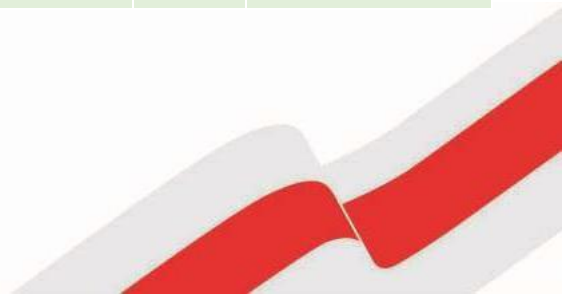
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
1.2	Recursos de capital			90.686.578.695
1.2.07	Recursos de crédito interno			11.145.079.577
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			11.145.079.577
1.2.07.01.001	Banca comercial			11.145.079.577
1.2.07.01.001.03	Recursos del Crédito Sector Salud - (Ordenanza No. 000487/2020 - Ordenanza No. 000539/2021) - Constitución, funcionamiento y operación ESE Universitaria del Atlántico	RCEF - Entidades Financieras (1 Y 2 - Infra Hosp)	11	11.145.079.577
1.2.08	Transferencias de capital			79.541.499.118
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general			79.541.499.118
1.2.08.06.005	Aporte MVCT (Barranquilla)-(Pto Colombia)	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central sin situación de fondo	11	79.541.499.118

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$92.123.864.063)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			92.123.864.063
2.2	Servicio de la deuda pública			11.145.079.577
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			11.145.079.577
2.2.2.02	Intereses			11.145.079.577
2.2.2.02.02	Préstamos			11.145.079.577
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			11.145.079.577
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			11.145.079.577
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			11.145.079.577
2.2.2.02.02.002.02.03.16	Amortización Estampilla Prohospital niveles I y II - Crédito Proveedor	RCEF - Entidades Financieras (1 Y 2 - Infra Hosp)	206	11.145.079.577
2.3	Inversión			80.978.784.486
2.3.1	Gastos de personal			1.437.285.368
2.3.1.01	Planta de personal permanente			1.437.285.368
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			1.437.285.368
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			1.437.285.368
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			1.437.285.368
2.3.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico docentes	RS GP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.437.285.368
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			79.541.499.118
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			79.541.499.118
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			79.541.499.118



Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			79.541.499.118
2.3.2.02.02.008.19	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central sin situación de fondo	18	79.541.499.118

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$267.139.019)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
1	Ingresos			267.139.019
1.1	Ingresos Corrientes			267.139.019
1.1.02	Ingresos no tributarios			267.139.019
1.1.02.06	Transferencias corrientes			267.139.019
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones			267.139.019
1.1.02.06.005.05-OGS	Campañas control Lepra	RN - Transferencias para Salud CSF	13	267.139.019

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$267.139.019)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			267.139.019
2.3	Inversión			267.139.019
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			267.139.019
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			267.139.019
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			267.139.019
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			267.139.019
2.3.2.02.02.009.168-OGS11	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RN - Transferencias para Salud CSF	13	267.139.019

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$448.782.444)**, cuya fuente son los Recursos Corrientes de libre destinación, como se

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costos	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			448.782.444	448.782.444
2.1	Gastos de Funcionamiento			448.782.444	448.782.444
2.1.1	Gastos de personal			357.144.482	-
2.1.1.01	Planta de personal permanente			330.846.413	-
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			229.320.000	-
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			229.320.000	-
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			32.760.000	-
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad			21.840.000	-
2.1.1.01.01.001.08.01.03	Prima de navidad Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	21.840.000	
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			10.920.000	-
2.1.1.01.01.001.08.02.03	Prima de vacaciones Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	10.920.000	
2.1.1.01.01.001.11	Remuneración diputados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	196.560.000	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			85.510.412	-
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			23.587.200	-
2.1.1.01.02.001.03	Aportes a la seguridad social en pensiones Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	23.587.200	
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social			16.707.567	-
2.1.1.01.02.002.03	Aportes a la seguridad social en salud Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	16.707.567	
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías			26.499.201	-
2.1.1.01.02.003.03	Aportes de cesantías Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	26.499.201	
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación			7.862.400	-
2.1.1.01.02.004.03	Aportes a cajas de compensación familiar Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	7.862.400	
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales			1.026.043	-
2.1.1.01.02.005.03	Aportes generales al sistema de riesgos laborales Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	1.026.043	
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF			5.896.800	-
2.1.1.01.02.006.04	Aportes al ICBF Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	5.896.800	



Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costos	Créditos	Contracréditos
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA			982.801	-
2.1.1.01.02.007.03	Aportes al SENA Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	982.801	
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP			982.800	-
2.1.1.01.02.008.04	Aportes a la ESAP Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	982.800	
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos			1.965.600	-
2.1.1.01.02.009.04	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	1.965.600	
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			16.016.001	-
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales			16.016.001	-
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones			16.016.001	-
2.1.1.01.03.001.01.03	Vacaciones Dip	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	16.016.001	
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal			26.298.069	-
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario			26.298.069	-
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes			26.298.069	-
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo básico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	26.298.069	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			91.637.962	448.782.444
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			91.637.962	448.782.444
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			51.179.067	448.782.444
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero			1.196.200	-
2.1.2.02.01.002.01	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	1.196.200	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			2.324.375	448.782.444
2.1.2.02.01.003.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		448.782.444
2.1.2.02.01.003.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	2.324.375	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos Maquinaria y equipos			47.658.492	-



Códigos	Rubros	Fuentes	C. Costos	Créditos	Contracréditos
2.1.2.02.01.004.02	Productos metálicos Maquinaria y equipos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	47.658.492	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			40.458.895	-
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			5.805.000	-
2.1.2.02.02.006.01	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	5.805.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			34.653.895	-
2.1.2.02.02.008.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	209	34.653.895	

ARTICULO OCTAVO: Modifíquese el artículo primero del decreto No. 000002 de 2023, disminuyendo la cuantía en el valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$96.207.010.698).

ARTICULO NOVENO: Cancélese la reserva presupuestal No.202300005 a nombre de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$96.207.010.698) y cuyo objeto era: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**.

ARTICULO DECIMO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 580 de 2022 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los quince (15) día del mes de mayo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

